



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0064/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de marzo del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540222000535, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió:

“Padrón de Motocicletas, Por Estado, Por Ciudad, Por Año, Por Modelo, Por Marca, Por Cilindraje
Anexo archivo muestra de la solicitud.”

A	B	C	D	E	F
1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12

(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el día tres de enero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de enero del año que transcurre, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de enero de la presente anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraban el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Mediante acuerdo de fecha cuatro de enero del año que transcurre, se tuvo compareciendo al sujeto obligado mediante oficio número **UT/0085/2023** fechado en diecinueve de enero del año en curso, desahogó la vista del acuerdo de admisión de fecha dieciséis de enero del mismo año, formulando alegatos y haciendo manifestaciones y ofreciendo pruebas, acompañando las documentales consistentes en los similares **UT/1570/2022** de quince de diciembre del año transcurrido, suscrito por el jefe de la Unidad de Transparencia, **DGR/10676/2022** de dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, emitido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, acuerdo que se dejó a vista del recurrente para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste en actuaciones que el revisionista haya hecho manifestación alguna al respecto dentro del término de concedido.

7. Comparecencia del revisionista. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El dos de marzo del año dos en curso, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, información concerniente a el Padrón de Motocicletas, Por Estado, Por Ciudad, Por Año, Por Modelo, Por Marca, Por Cilindraje.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que en tres de enero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta por oficio número **UT/1590/2022**, acompañando el similar **UT/10676/2022**, datado en dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Recaudación documentación en la que se precisó lo siguientes:





**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



VERACRUZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Katapa, Ver., a 16 de diciembre de 2022
Unidad de Transparencia
Oficio U1/1590/2022
Asunto: Se envía respuesta a solicitud de
información 300540222000535

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300540222000535, mediante la cual se lee lo siguiente:

"Padrón de Motocicletas, Por Estado, Por Ciudad, Por Año, Por Modelo, Por Marca, Por Cilindraje Anexo archivo muestra de la solicitud".(Sic)

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al Principio de Máxima Publicidad, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

- ◊ DGR/10676/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito por el L.E. Diego David Meléndez Bravo, Director General de Recaudación, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, misma información que podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica:

http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/01/Copia-de-motociclas_UT_1570_2022.xlsx

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUIZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

C.E.P. Mtro. José Luis Luna Pineda.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.- Para su superior conocimiento. Presente

Atentamente
MRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUIZ
Av. Katapa # 113
C.P. 91000 Katapa, Ver. Mex.
Tel. 01 28 442 11 11
http://www.veracruz.gob.mx



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

INGRESOS

Subsecretaría de Ingresos

RECAUDACION

Dirección General de Recaudación

Katapa, Ver., a 16 de diciembre del 2022

Dirección General de Recaudación

Oficio No. DGR/10676/2022

Asunto: Respuesta al Oficio No. UT/1570/2022

MRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUIZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
P R E S E N T E

En respuesta a su Oficio No. UT/1570/2022 de fecha 15 de diciembre del año en curso, mediante el cual solicita apoyo a esta Dirección General de Recaudación a mi cargo, para otorgar una pronta y puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 300540222000535, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

... "padrón de Motocicletas, Por Estado, Por Ciudad, Por Año, Por Modelo, Por Marca, Por Cilindraje Anexo archivo muestra de la solicitud"... (Sic)

Al respecto anexo y remito a Usted, CD que contiene registros exclusivamente del Estado de Veracruz de 361,274 motocicletas, por Ciudad, año, modelo, marca y cilindraje, tal y como lo solicita en su oficio anexo.

Sin más por el momento, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.E. DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN

C.E.P. MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA.- Subsecretaría de Ingresos.- Para su conocimiento.- presente
INFORMACIÓN

Av. Katapa 501, Cat. Katapa del Escque
CP 91001, Katapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 3408

080318877



14871
RE 22 DIC 2022
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
cd ale

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

...

“La liga que me comparte donde aparentemente puedo consultar la Información no EXISTE, al menos esto es lo me arroja la WEB, por consecuencia no es posible leer de manera adecuada la Información.

Requiero apoyo para que esta información sea enviada de acuerdo al formato que envíe como muestra desde el inicio de mi solicitud, en caso que no sea de competencia de ello, me indica quien es el indicado para poder proporcionarme el Dato.

Excelente Día”

(sic)

En la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció mediante oficio número **UT/0085/2023** fechado en diecinueve de enero del año en curso, acompañando las documentales consistentes en los similares **UT/1570/2022** de quince de diciembre del año transcurrido, suscrito por el jefe de la Unidad de Transparencia, **DGR/10676/2022** de dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, emitido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, documentales en las que precisó lo siguiente:



“2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023”
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: UT/0085/2023
Asunto: Se remite respuesta al Recurso de Revisión No. IVAI-REV/0064/2023/I
Xalapa, Ver., a 19 de enero de 2023

**C. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE**

Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruiz, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tengo debidamente acreditada y registrada ante ese Instituto, mediante copia certificada del nombramiento del suscrito, enviada por medio del oficio número UT/1778/2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con las facultades que me confiere el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM)**, así como los correos electrónicos oficiales **uaip_sefiplan@veracruz.gob.mx** y **aherrerab@veracruz.gob.mx**, autorizando como **Delegados** para tales efectos, en términos de lo que establece el artículo 162 párrafo segundo y tercero de la citada Ley, a los **CC. Lic. Alfonso Herrera Bonilla y Lic. Augusto Conde Hernández**, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 fracción XVI, 13, 15 fracción I, 77, 80 fracción II, 139, 153, 154 al 223 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del término de **siete días**, vengo a **comparecer y desahogar la vista** que se concediera mediante proveído de fecha 16 de enero de 2023, mismo que fue notificado en fecha 18 del mismo mes y año en curso, respecto del Recurso de Revisión, cuyos datos se citan al rubro, en **nombre y representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en su carácter de

AL SEÑOR
Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

200
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
Sujeto Obligado de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando lo siguiente:

HECHOS:

1.- El 15 de diciembre de 2022, el ahora recurrente presentó una solicitud de información enviada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el número de folio 300540222000535, requiriendo lo siguiente:

"Padrón de Motoacristales, Por Estado, Por Ciudad, Por Año, Por Modelo, Por Marca, Por Cilindrada Anexo archivo resultante de la solicitud" (Sic)

2.- Mediante oficio No. UT/1570/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, se le informó al L.E. Diego David Melendez Bravo, Director General de Recaudación de la existencia de la solicitud de Información.

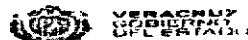
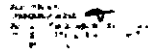
3.- Mediante oficio No. DGR/10676/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, el L.E. Diego David Melendez Bravo, Director General de Recaudación, remitió respuesta a la presente solicitud de información.

4.- Mediante oficio No. UT/1590/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, se remitió formal respuesta a la solicitud de información con número de folio 300540222000535.

5.- Inconforme el solicitante interpuso el recurso de revisión, por lo que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), acordó la admisión del mismo, integrándose el expediente IVAI-REV/0064/2023/I, mismo que me fue notificado el día 18 de enero del año en curso.

Derivado de lo descrito en el cuerpo del recurso, el ahora recurrente, expone los siguientes agravios:

"La liga que me comparte donde aparentemente puedo consultar la información no EXISTE, al menos esto es lo que me arroja la WEB, por consecuencia no es posible leer de manera adecuada la información. Requiere apoyo para que esta información sea enviada de acuerdo al formato que envíe como muestra desde el inicio de mi solicitud, en caso que no sea de competencia de ellos, me indica quien es el indicado para poder proporcionarme el dato. Excelente Día" (Sic)



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
ES POR LO ANTERIOR, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023, MISMO QUE ME FUE NOTIFICADO EN FECHA 18 DEL MISMO MES Y AÑO EN CURSO, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A COMPARECER, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

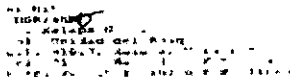
PRIMERO.- Es prioritario mencionar que una de las principales prioridades de este sujeto obligado es garantizar el derecho de acceso a la información pública contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás leyes aplicables.

Es preciso señalar que, el ahora recurrente haciendo valer su derecho de acceso a la información, realizó una solicitud de información ante este sujeto obligado, razón por la cual esta Unidad de Transparencia, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó turnarla a la Dirección General de Recaudación, lo anterior conforme a las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Cabe indicar que el área mencionada emitió una respuesta mediante el oficio No. DGR/10676/2022 de fecha 16 de diciembre del 2022, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Párrafo primero del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que en este momento me permito transcribir para un mejor entendimiento:

"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se envíen las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Tratándose de documentos que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o registro que contenga información de este género, se proporcionarán a los solicitantes los medios e instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles".

Es importante indicar que la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, se encuentra emitida bajo los principios de congruencia y exhaustividad, toda vez que satisface todos los puntos requeridos en la solicitud de información inicial, es aplicable al caso que nos ocupa el **Criterio 2 /17**, pronunciado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que en este momento me permito transcribir para un mejor entendimiento:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

SEGUNDO: Cabe señalar que a pesar de que la respuesta emitida por este sujeto obligado fue realizada en estricto apego a la Ley de la materia, el ahora recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando como agravio lo siguiente:

SEFIPLAN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE LA Llave No. 100
91000 Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, México



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

"La liga que me comparte donde aparentemente puedo consultar la Información no EXISTE, al menos esto es lo me arroja la WEB, por consecuencia no es posible leer de manera adecuada la Información. Requero apoyo para que esta información sea enviada de acuerdo al formato que envíe como muestra desde el inicio de mi solicitud, en caso que no sea de competencia de ello, me indica quien es el indicado para poder proporcionarme el Dato. Excelente Día". (SIC)

Derivado de la interposición del presente recurso de revisión, se procedió a verificar de nueva cuenta la liga remitida mediante oficio No. UT/1590/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, con la cual se le proporcionó respuesta al ahora recurrente, misma que es la siguiente:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/01/Copia-de-matras-11-1379-2022.xlsx>

Una vez que se verificó la citada dirección electrónica, nos proyectó la siguiente información que se muestra a continuación:

1	ANHO	MODELO	COLUMBALE	MANEJA	ENTIDAD	RAZONAMIENTO
1	1991	1991	1991	1991	VERACRUZ	VERACRUZ
2	1992	1992	1992	1992	VERACRUZ	VERACRUZ
3	1993	1993	1993	1993	VERACRUZ	VERACRUZ
4	1994	1994	1994	1994	VERACRUZ	VERACRUZ
5	1995	1995	1995	1995	VERACRUZ	VERACRUZ
6	1996	1996	1996	1996	VERACRUZ	VERACRUZ
7	1997	1997	1997	1997	VERACRUZ	VERACRUZ
8	1998	1998	1998	1998	VERACRUZ	VERACRUZ
9	1999	1999	1999	1999	VERACRUZ	VERACRUZ
10	2000	2000	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ
11	2001	2001	2001	2001	VERACRUZ	VERACRUZ
12	2002	2002	2002	2002	VERACRUZ	VERACRUZ
13	2003	2003	2003	2003	VERACRUZ	VERACRUZ
14	2004	2004	2004	2004	VERACRUZ	VERACRUZ
15	2005	2005	2005	2005	VERACRUZ	VERACRUZ
16	2006	2006	2006	2006	VERACRUZ	VERACRUZ
17	2007	2007	2007	2007	VERACRUZ	VERACRUZ
18	2008	2008	2008	2008	VERACRUZ	VERACRUZ
19	2009	2009	2009	2009	VERACRUZ	VERACRUZ
20	2010	2010	2010	2010	VERACRUZ	VERACRUZ
21	2011	2011	2011	2011	VERACRUZ	VERACRUZ
22	2012	2012	2012	2012	VERACRUZ	VERACRUZ
23	2013	2013	2013	2013	VERACRUZ	VERACRUZ
24	2014	2014	2014	2014	VERACRUZ	VERACRUZ
25	2015	2015	2015	2015	VERACRUZ	VERACRUZ
26	2016	2016	2016	2016	VERACRUZ	VERACRUZ
27	2017	2017	2017	2017	VERACRUZ	VERACRUZ
28	2018	2018	2018	2018	VERACRUZ	VERACRUZ
29	2019	2019	2019	2019	VERACRUZ	VERACRUZ
30	2020	2020	2020	2020	VERACRUZ	VERACRUZ
31	2021	2021	2021	2021	VERACRUZ	VERACRUZ
32	2022	2022	2022	2022	VERACRUZ	VERACRUZ
33	2023	2023	2023	2023	VERACRUZ	VERACRUZ
34	2024	2024	2024	2024	VERACRUZ	VERACRUZ
35	2025	2025	2025	2025	VERACRUZ	VERACRUZ
36	2026	2026	2026	2026	VERACRUZ	VERACRUZ
37	2027	2027	2027	2027	VERACRUZ	VERACRUZ
38	2028	2028	2028	2028	VERACRUZ	VERACRUZ
39	2029	2029	2029	2029	VERACRUZ	VERACRUZ
40	2030	2030	2030	2030	VERACRUZ	VERACRUZ

SEFIPLAN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE LA Llave No. 100
91000 Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, México





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
Es más que evidente que este sujeto obligado cumplió cabalmente con la obligación de acceso a la información del ahora recurrente, ya que ha quedado demostrado que la liga remitida no presenta ningún problema y que al verificarla nos proporciona la información que fue requerida.

Asimismo, es procedente señalar que dentro de su agravio, el ahora recurrente indica lo siguiente: "...Requiero apoyo para que esta información sea enviada de acuerdo al formato que envíe como muestra desde el inicio de mi solicitud...", con motivo de lo anterior es muy importante citar que este sujeto obligado proporcionó la información requerida tal y como se encuentra en los respectivos archivos, toda vez que el artículo 143 de la ley de la materia, indica que los sujetos obligados solo entregaran la información con la que se cuente y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni proporcionaría conforme al interés del solicitante.

Sirve de apoyo el Critano 003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que me permito transcribir para un mejor entendimiento:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, **CONFIRME LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual manera, de conformidad con el artículo 197, fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **BAJO PROTESTA DE DECIR**

Atentamente,
[Firma]

200-
VERACRUZ
COLEGIO MILITAR
1823-2023

[Firma]



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
VERDAD, manifiesto que se ignora el sobre el acto que expresa el recurrente, existe o se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

MEDIOS DE CONVICCIÓN:

- 1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la impresión de pantalla del acuse de Recibido de la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 300540222000535 de fecha 15 de diciembre de 2022. Documental que se relaciona con el HECHO 1 de la presente contestación.
- 2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del oficio No. UT/1570/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se le informó al L.E. Diego David Meléndez Bravo, Director General de Recaudación de la existencia de la solicitud de información. Documental que se relaciona con el HECHO 2 de la presente contestación.
- 3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del oficio No. DGR/10676/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, con el cual el L.E. Diego David Meléndez Bravo, Director General de Recaudación, remitió respuesta a la presente solicitud de información. Documental que se relaciona con el HECHO 3 de la presente contestación.
- 4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del oficio No. UT/1590/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, a través del cual se remitió formal respuesta a la solicitud de información con número de folio 300540222000535. Documental que se relaciona con el HECHO 4 de la presente contestación.
- 5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la impresión de pantalla del Acuse de Recibido de Recurso de Revisión No. IVAI-REV/0064/2023/1, respecto a la solicitud de información pública folio 300540222000535. Documental que se relaciona con el HECHO 5 de la presente contestación.
- 6.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado y favorezca a los intereses de mi representada, la Secretaría de Finanzas y

Atentamente,
[Firma]

200-
VERACRUZ
COLEGIO MILITAR
1823-2023



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"
Planeación del Estado. **Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente contestación.**

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo cuanto favorezca a los intereses de mi representada, la Secretaría de Finanzas y Planeación. **Prueba que relaciono con los 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente contestación.**

8.- SUPERVENIENTES.- En caso de existir y que bajo protesta de decir verdad manifiesto desconocer hasta este momento. **Prueba que relaciono con los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente contestación.**

OBJECCIÓN DE PRUEBAS DEL RECURRENTE

Toda vez que el Acuerdo de fecha 16 de enero de 2023, mismo que me fue notificado en fecha 18 de ese mismo mes y año en curso, no se establece si sea necesaria o no la celebración de la Audiencia prevista en los artículos 150 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 192 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **SOLICITO QUE DESDE ESTE MOMENTO SE ME TENGA OBJETANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y FUNDADO, A USTED COMISIONADO PONENTE, CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO:

PRIMERO.- Tener a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en tiempo y forma dando contestación al Recurso de Revisión Expediente número IVAI-REV/0064/2023/I.

SEGUNDO.- Tener por reconocida la personalidad del suscrito Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruiz, como Jefe de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

TERCERO.- Tener como Delegados a los CC. Lic. Alfonso Herrera Bonilla y Lic. Augusto Conde Hernández.

Atentamente,
Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Finanzas y Planeación



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

CUARTO.- Tener como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones por parte de esta Secretaría, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), así como los correos electrónicos oficiales uaip_sefiplan@veracruz.gob.mx y aherrerab@veracruz.gob.mx.

QUINTO.- Se me tenga ofreciendo pruebas solicitando su recepción y desahogo.

SEXTO.- En el momento procesal oportuno, ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **CONFIRME LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMO.- Asimismo, y en consecuencia, **SE TENGA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**

Atentamente,
Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Finanzas y Planeación



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN



Xalapa, Ver., a 15 de diciembre de 2022
Unidad de Transparencia
Oficio UT/1570/2022
Asunto: Se remite solicitud de acceso
a la información pública No. 300540222000535

L. E. DIEGO DAVID MELENDEZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
PRESENTE

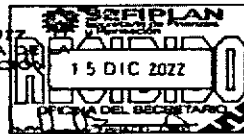
Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado así como los artículos 15 y 17 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación; me permito solicitar su gentil apoyo, para otorgar una pronta y puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 300540222000535, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Padrón de Motocicletas, Por Estado, Por Ciudad, Por Año, Por Modelo, Por Marca, Por Cilindraje Anexo archivo muestra de la solicitud".(Sic)

Lo anterior, en virtud de considerar pudiera existir entre los archivos del área a su digno cargo, información referente al caso; es por esto, que mucho agradecería tuviera a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para así, estar en posibilidades de emitir la respuesta adecuada al ciudadano, a más tardar el día 22 de diciembre de 2022.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruíz
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



C.C.P. Mtro. Jesús Luis Lima Franco.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.- Para su superior conocimiento.

Archivo JMGR/ACI
Av. Xalapa N°301
Col. Unidad del Bosque
C.P. 91015, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 14 00 Ext. 3144
<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/>



SUBSE IN | RECAUDACION
Subsecretaría de Ingresos | Dirección General de Recaudación

Xalapa, Ver. a 16 de diciembre del 2022
Dirección General de Recaudación
Oficio No. DGR/10876/2022
Asunto: Respuesta al Oficio No. UT/1570/2022

Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruíz
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
PRESENTE

En respuesta a su Oficio No. UT/1570/2022 de fecha 15 de diciembre del año en curso, mediante el cual solicita apoyo a esta Dirección General de Recaudación a mi cargo, para otorgar una pronta y puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 300540222000535, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

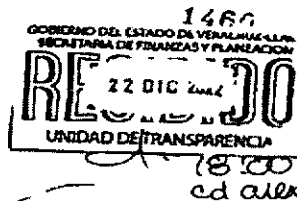
... "padrón de Motocicletas, Por Estado, Por Ciudad, Por Año, Por Modelo, Por Marca, Por Cilindraje Anexo archivo muestra de la solicitud"... (Sic)

Al respecto anexo y remito a Usted, CD que contiene registros exclusivamente del Estado de Veracruz de 361,274 motocicletas, por Ciudad, año, modelo, marca y cilindraje, tal y como lo solicita en su oficio anexo.

Sin más por el momento, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.E. DIEGO DAVID MELENDEZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN



C.C.P. MTRA. ANA PATRICIA NOZOS GARCÍA.- Subsecretaría de Ingresos.- Para su conocimiento.- presenta
LIC. ANA PATRICIA NOZOS GARCÍA

Av. Xalapa 301, Col. Unidad del Bosque
CP 91015, Xalapa, Veracruz
Tel 01 228 842 1400



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

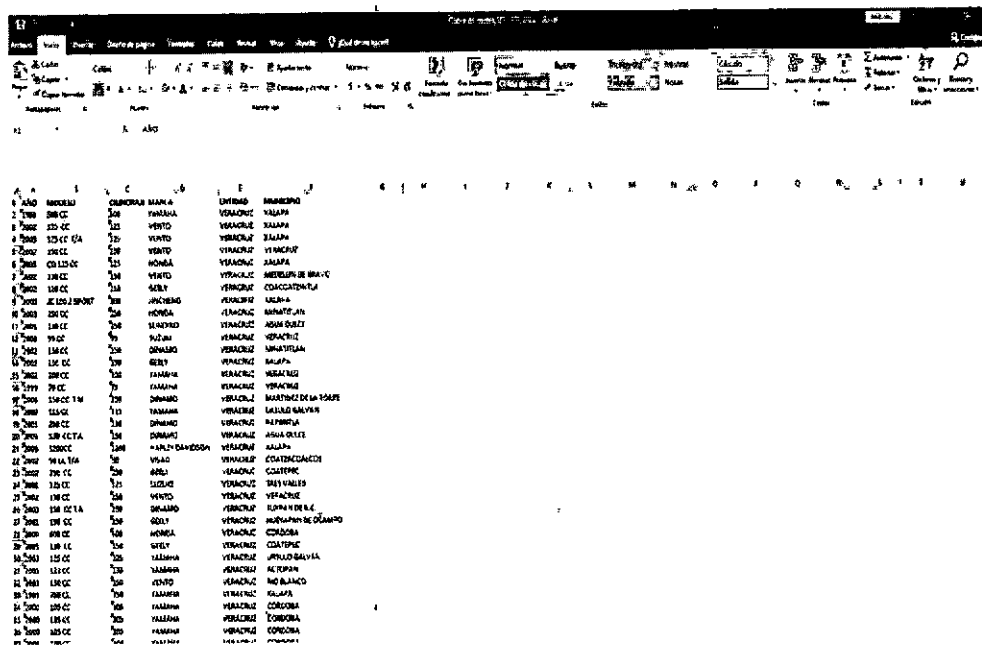
Lo peticionado por el particular constituye información vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracciones I, XIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, la parte recurrente solicitó del sujeto obligado información relativa al padrón de motocicletas por Estado, ciudad, año, modelo, marca, cilindraje, anexando archivo muestra de la solicitud, y el agravio que hace valer es en cuanto a *“que la liga que le comparte el sujeto obligado en el que puede consultar la información NO EXISTE, por lo que no es posible leer de manera adecuada la información”*.

De acuerdo a lo antes precisado, se procede al estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, del que se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta inicialmente por oficio número **UT/1590/2022**, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en cuanto a lo peticionado por el revisionista, manifestando en lo que interesa lo siguiente: *“Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, púes de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado. En esta inteligencia, y en atención al principio de máxima publicidad, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio: DGR/10676/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito por el L.E. Diego David Meléndez Bravo, Director General de Recaudación, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, misma información que podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica: http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/01/Copia-de-motos_UT_1570_2022.xlsx,*



por lo que tomándose en cuenta el agravio que hace valer el revisionista, la Comisionada Ponente para constatar de que efectivamente el agravio sea procedente, en cuanto a que no se encuentra albergada la información peticionada, ya que manifiesta que no existe, por lo que en tal virtud se procede a ingresar al link antes referido, mismo que al proceder a acceder si se puede visualizar información en un documento en formato Excel, tal y como se muestra a continuación con la captura de pantalla:



A	B	C	D	E	F
AÑO	MODELO	CILINDRAJE	MARCA	ENTIDAD	MUNICIPIO
1	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
2	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
3	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
4	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
5	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
6	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
7	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
8	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
9	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
10	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
11	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
12	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
13	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
14	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
15	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
16	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
17	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
18	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
19	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
20	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
21	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
22	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
23	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
24	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
25	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
26	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
27	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
28	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
29	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
30	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
31	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
32	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
33	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
34	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
35	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
36	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
37	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
38	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
39	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
40	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
41	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
42	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
43	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
44	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
45	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
46	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
47	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
48	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
49	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
50	2000	2000	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ

Documento que se toma captura de la primera página a manera de ejemplo, ya que contiene **361274** elementos, en el que se visualiza que contiene los rubros

A	B	C	D	E	F
AÑO	MODELO	CILINDRAJE	MARCA	ENTIDAD	MUNICIPIO

información que puede consultar en su totalidad el particular al acceder a dicho hipervínculo electrónico.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Cabe precisar que en la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado compareció mediante oficio **UT/0085/2023**, de diecinueve de enero del año en curso, al que acompañó los similares **UT/1570/2022**, **DGR/10676/2022**, **UT/1590/2022**, datados en quince, dieciséis y veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós,

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

suscritos por el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Director General de Recaudación, respectivamente reiterando el sujeto obligado la información primigenia, así como justifica que realizó los trámites internos en la Dirección General de Recaudación, en cumplimiento a lo ordenado en los numerales 134 fracciones II, III y VII y 145 de la Ley de Transparencia

En primer lugar, resulta pertinente señalar que el derecho de acceso a la información es la garantía fundamental que toda persona posee a informar y a ser informada, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6º, primer párrafo, de la Constitución Federal.

Por lo que la información solicitada es de naturaleza pública y obligación de transparencia que debe publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9, fracciones I y XIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar el interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Por lo que una vez precisado lo anterior, se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que justificó que realizó los trámites internos de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas, tan así que acreditó que solicitó la información en el área correspondientes tal y como se encuentra justificado con el oficio **DGR/10676/2022**, datado en dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Recaudación.

En este contexto, se advierte que la respuesta contenida en el oficio referido, maximizó el derecho del particular el sujeto obligado en la respuesta primigenia, maximizando el derecho del particular en la sustanciación del presente recurso, al entregar la información proporcionada, al ser congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en el área con



atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular, es por ello que el ente obligado colmó el derecho del solicitante, tomando en cuenta que la información es emitida dentro de su competencia, a lo que conlleva a sustentar el principio de buena fe, es decir sus actos son emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, lo que se robustece con el **criterio 2/2014** emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

criterio 2/2014

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”.

Además, es de advertir que la respuesta otorgada **fue congruente y exhaustiva**, ello es así, puesto que además de ser atendida por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el **criterio 02/17** de rubro “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**” sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En esta tesitura lo procedente es confirmar la respuesta de la autoridad responsable en apego a las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia, máxime que lo petitionado es información de transparencia.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo expuesto se desprende que el sujeto obligado, Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, maximizó el derecho del revisionista al entregar la información solicitada, por lo que, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se encuentra debidamente

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

fundada y motivada, de ahí que devenga infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

En razón de lo anterior, se tiene por justificado al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**, haber gestionado en el área correspondiente, y como consecuencia otorgando respuesta a la petición hecha al ahora recurrente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la pretensión que le fue formulada, robusteciéndose lo expuesto en el **criterio 8/2015** de este Órgano garante cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio **03/17**, de rubro y texto siguiente:}

criterio 03/17

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz,



que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

De ahí que es **infundado** el agravio de la parte recurrente, ya que el sujeto obligado inicialmente otorgó la información conforme a derecho, maximizando el derecho de petición en la sustanciación del presente recurso de revisión, tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución, de ahí que el ente obligado justificó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto se considera que la información proporcionada por el ente obligado se encuentra ajustada a derecho, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona hoy inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos